

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 23 del 2024. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 665
Radicación nro. [76001311000320240014600](#)

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el señor JORGE IVÁN HENAO GARCÉS, demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por intermedio de apoderado en contra la señora FILOMENA ELISABETH JANSEN.

La demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo reglado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento, Registro Civil de Matrimonio, Copia simple de cédula de ciudadanía y Poder debidamente conferido para actuar.

Se ordenará el emplazamiento de la señora FILOMENA ELISABETH JANSEN, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que la parte actora desconoce su domicilio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de FILOMENA ELISABETH JANSEN., conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022. EL EEMPLAZAMIENTO ESTARÁ A CARGO DEL JUZGADO y se surtirá mediante en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EEMPLAZADAS incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia delegada.

CUARTO: **RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) KATHERIN MORA CAMACHO,
conforme al poder aportado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 08 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0b6a6e5c372dfa318259ee64fff8ebcc67e759cd321b2dbf6b3ef7cbbf31ed
Documento generado en 07/05/2024 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>